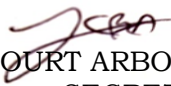




JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que no se han presentado excepciones al mandamiento ejecutivo de pago por la parte ejecutada, habiendo transcurrido la etapa de notificaciones. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARIA EDITH GÓMEZ
EJECUTADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2144

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que venció término de ley para formular excepciones contra el mandamiento de pago contenido en el auto N.º1496 del 2 de septiembre de 2021, proferido por este despacho, providencia sobre la cual no existe manifestación por parte de la ejecutada.

En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, requiriendo a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

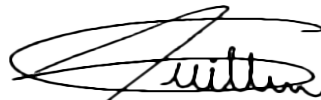
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por MARIA EDITH GÓMEZ, conforme lo dispuesto mediante auto N.º1496 del 2 de septiembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º180 del día de hoy 23 de noviembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el presente asunto, obra oficio allegado por la cámara de comercio de Cali, mediante el cual informa, haber registrado el embargo que fue ordenado, sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: FERNANDO ALBERTO BUITRAGO ARIAS
EJECUTADA: INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2143
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la cámara de comercio de Cali, mediante el cual informa, que el día 30 de julio de 2021, bajo la inscripción N.º1269 del Libro VIII, registró el embargo sobre el establecimiento de comercio PATIO SANTO MESA DEL CIELO, DIVERSION EN LA TIERRA, de propiedad de la sociedad ejecutada INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO SAS.

Así las cosas, se procederá a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio denominado PATIO SANTO MESA DEL CIELO, DIVERSION EN LA TIERRA, identificado con la matrícula N.º753693 que se encuentra ubicado en la carrera 15 #91 - 30 piso 4, de la ciudad de Cali; y, a comisionar a la Alcaldía de Cali para lo pertinente.

De otro lado, se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente litis, y en razón a ello se le requerirá para que cumpla con tal propósito, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del establecimiento de comercio en bloque de propiedad de la ejecutada INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S. identificada con NIT. 900255086-2, denominado PATIO SANTO MESA DEL CIELO, DIVERSION EN LA TIERRA, identificado con la matrícula N.º753693 que se encuentra ubicado en la carrera 15 #91 - 30 piso 4, de la ciudad de Cali.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 595 del CGP, se dispondrá comisionar a la Alcaldía de Cali, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del mismo ordenamiento instrumental; la entidad tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestre nombrado, relevarlo en caso de ser necesario y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. También se faculta a la Alcaldía de Cali para subcomisionar para el buen ejercicio de su gestión.

El secuestre deberá cumplir con los deberes de que trata el artículo 52 del CGP y pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito. Como honorarios provisionales se fijará la suma de \$150.000, que deberán ser pagados por la parte ejecutante al momento de la diligencia y deberá allegar la constancia de dicho pago al despacho.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

que se efectúe dicha diligencia. Se advierte que también se deberá suministrar al despacho los canales digitales y números telefónicos del secuestre para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S., en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°180 del día de hoy 23 de noviembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIDA STELLA MOLANO ARBELÁEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00559-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2140
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021

En virtud de lo anterior, se observa que la señora ELIDA STELLA MOLANO ARBELÁEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora ELIDA STELLA MOLANO ARBELÁEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso al doctor OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, identificado con C.C. N.º 14.796.794 y portador de la T.P. N.º 236.537 del C.S. de la J., como apoderado de la señora ELIDA STELLA MOLANO ARBELÁEZ en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de la mañana (8:30 a.m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 180 del día de hoy 23 de noviembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575